

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA ROSA MORALES ROMERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, Martha Rosa Morales Romero, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la presente **iniciativa que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación de conformidad** con las siguientes:

Consideraciones

En nuestro país, la educación básica está integrada por tres niveles: preescolar, primaria y secundaria; en la educación preescolar se atiende a niños de tres a cinco años; el nivel primario tiene seis grados y se incorpora a niños de seis a 12 años; y por último la educación secundaria con un rango de edad de 12 a 15 años.

De igual manera, por su ubicación geográfica, las instituciones educativas se clasifican en urbanas, que son escuelas que se localizan en núcleos de población mayores de 2,500 habitantes y en rurales, que son aquellas escuelas que se localizan en núcleos de población menores de 2,500 habitantes.

Encontramos también ciertos tipos de modalidades educativas en México, la más conocida es la presencial y la semipresencial que se entiende de diversas formas: a distancia; abierta; educación continua y no escolarizada.

Dentro de toda esta gama, también podemos mencionar a otra modalidad que pocas veces es mencionada en la literatura educativa pero que adquiere gran importancia por sus características; la educación multigrado.

En un inicio, la modalidad multigrado en México fue creada para atender la problemática de analfabetismo en zonas rurales del país y esta modalidad se situaba en comunidades rurales, casi siempre en zonas con presencia de población indígena y con altos o muy altos grados de marginación, lo que se asociaba con una infraestructura inadecuada.

Al respecto, las escuelas multigrado son aquellas en las que todos sus docentes atienden a estudiantes de más de un grado escolar; según el nivel educativo, las escuelas cuentan con uno, dos o tres docentes para atender los grados existentes.

Esta forma de organización educativa se da principalmente en zonas rurales dispersas o especiales (como los campamentos de trabajadores migrantes). No obstante, al no ser concebida como un servicio educativo distinto, carece de materiales didácticos propios, lo que la limita con respecto a escuelas que tienen mayores recursos disponibles.

Destaca la falta de claridad en la definición del problema público a resolver respecto de la educación multigrado, lo que ha dado origen a múltiples y atomizadas acciones dirigidas a escuelas, docentes o alumnos.¹

De acuerdo con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE, 2019, p. 14). en preescolar, una escuela multigrado es aquella que ofrece dos grados y tiene sólo una educadora, o que ofrece tres grados y cuenta con una o dos docentes.

Las escuelas primarias multigrado se dividen en unitarias, bidocentes, tridocentes, tetradocentes y pentadocentes. Por su parte, en la educación secundaria, sólo las telesecundarias y las escuelas para migrantes pueden ser multigrado, pues en ellas no hay docentes por asignatura (como ocurre en las escuelas generales, técnicas y para trabajadores), sino que está previsto que un maestro atienda a un grado completo; así, una telesecundaria multigrado es aquélla donde los tres grados están a cargo de uno o dos docentes. En los tres niveles de educación básica, todas las escuelas comunitarias operadas por el Consejo Nacional de Fomento Educativo (Conafe), en teoría, son de organización multigrado: 17 849 preescolares, 9 648 primarias y 3 548 secundarias. En estas escuelas, las tareas de enseñanza corren a cargo de Líderes para la Educación Comunitaria (LEC) y no de docentes formados profesionalmente.

Puesto que no hay una construcción de lo multigrado que sea común a los tres niveles de educación básica, resulta conveniente analizar la situación de este tipo de escuelas según sean preescolares, primarias o secundarias.ⁱⁱ

Es de gran importancia mencionar que existe una heterogeneidad entre las escuelas multigrado y hay enormes brechas de desigualdad entre el ámbito rural y el ámbito urbano y se requiere de un modelo pedagógico adaptado a su organización, pero también una adecuación a su marco jurídico, esto en el sentido de que se cuentan con escuelas multigrado que no corresponden a zonas de alta o muy alta marginación, de igual forma, existen escuelas particulares con grupos multigrado, mismas que se encuentran en zonas urbanas.

Por ende, la actual redacción del artículo 43 de la Ley General de Educación limita la incorporación y por ende la autorización de los particulares con este tipo de organización.

Por ejemplificar, en mi estado, Veracruz se cuenta con un total de 20,471 centros educativos; de estos 1,548 corresponden a planteles educativos particulares, es decir, 7%.

Considerando el grado de marginación, se observa que los que se encuentran en muy alta marginación representa solo el 14%

NIVEL	TOTAL	% MULTIGRADO	TOTAL
Inicial	153	19.8	30
Preescolar	7,449	58.74	4376
Primaria	9,336	61.69	5759
Secundaria	3,533	22.64	800
Total	20,471	54%	10,956

Con respecto al tipo de organización 10,956 planteles cuentan con grupos multigrado, lo que representa el 54%

GRADO DE MARGINACIÓN	TOTAL DE ESCUELAS	PORCENTAJE
Muy alto	2,858	14.0%
Alto	9,654	47.2%
Medio	2,537	12.4%
Bajo	2,120	10.4%
Muy Bajo	3,302	16.0%
Total	20,471	

Fuente: Prontuario Estadístico 911. Inicio de cursos 2021-2022 págs. 6 y 46. Elaboración: Propia

Como se observa en los cuadros anteriores, en la actualidad, la educación multigrado no es propia de las zonas de muy alta y alta marginación, como lo señala el artículo 43 de la Ley General de Educación; y como se mencionó anteriormente encontramos en los centros urbanos y más aún en las grandes ciudades a pequeñas escuelas sobre todo a nivel preescolar y primaria en donde se imparte esta modalidad en planteles educativos privados.

Es de suma importancia armonizar la Ley General de Educación con la realidad actual que se da en las entidades federativas en el tema educativo; Esta armonización legislativa implica hacer compatibles las disposiciones de la mencionada ley con las diferentes disposiciones estatales e incluir al marco jurídico a estas instituciones educativas privadas y con esto evitar conflictos en el momento de la incorporación y autorización por parte de las autoridades educativas en los estados

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, propongo los siguientes cambios a la Ley General de Educación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 43. El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.</p> <p>Para dar cumplimiento a esta disposición, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 43. La educación multigrado se impartirá en centros educativos que atienden dentro de un mismo grupo a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos.</p> <p>Para dar cumplimiento a esta disposición, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>

Por lo anteriormente descrito someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación

Único. Se reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 43. La educación multigrado se impartirá en centros educativos que atienden dentro de un mismo grupo a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos.

Para dar cumplimiento a esta disposición, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo lo siguiente:

- I...
- II...
- III...
- IV...

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

i Garfias Hernández, Daniel. La Educación Multigrado en México (contando la educación)

ii Schmelkes, Silvia y Guadalupe Aguilar. La Educación Multigrado en México. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2023.

Diputada Martha Rosa Morales Romero (rúbrica)

SIL